

SECRETARIA. A Despacho del Señor Juez, informándole que dentro del presente trámite ya se realizó el requerimiento de que trata el Art. 317 del C.G.P., a la parte demandante, sin que realizara la carga procesal a su cargo de notificación a la parte demandada, conforme a auto de fecha 18 de junio de los corrientes. Sírvese proveer.

Cali, 13 de agosto del 2021

La secretaria,

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3

DEMANDADO: JUAN FERNANDO SÁNCHEZ MORERA C.C. 6.402.357

RADICACIÓN: 760014003007202100379-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia secretarial y teniendo en cuenta lo allí manifestado, el juzgado, en aplicación del Art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1º TERMINAR el presente trámite Ejecutivo propuesto por Credivalores –Crediservicios S.A contra Juan Fernando Sánchez Morera, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

2º ORDENAR el desglose de los documentos que fueron allegados a la demanda a costa de la parte demandante.

3º Sin costas.

5º En firme el presente auto y cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Estado 17 de agosto del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Civil 007

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373ef08afef59d7fd735dc0b90d34e2ef470ec6898873c9348d32088f72d5b18**
Documento generado en 13/08/2021 10:42:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>